



Comisión

Nacional

de Energía

**CONSULTA DE EMPRESAS SOBRE
LOS REQUISITOS PARA LA
INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS
FOTOVOLTAICOS EN EL REGISTRO
DE PREASIGNACIÓN DEL R.D.
1578/2008**

29 de enero de 2009

CONSULTA DE EMPRESAS SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS FOTOVOLTAICOS EN EL REGISTRO DE PREASIGNACIÓN DEL R.D. 1578/2008

1 OBJETO

El objeto del presente informe es dar respuesta a la consulta efectuada por las EMPRESAS sobre la aplicación del R.D 1578/2008 de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del R.D 661/2007 de 25 de mayo, para dicha tecnología.

2 ANTECEDENTES

Con fecha de 28 de noviembre de 2008, tiene entrada en el registro de la CNE, el expediente por el que las EMPRESAS realizan consulta sobre la aplicación del R.D 1578/2008 de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del R.D 661/2007 de 25 de mayo, para dicha tecnología.

La consulta se refiere a la determinación de la potencia de las instalaciones y la posible incorporación de ambas al Registro de preasignación de retribución como instalaciones independientes. EN concreto, se consulta *“si se considerarían dos instalaciones independientes de 10 MW adheridas al régimen económico del Tipo II (32c€/kW/h), inscribiendo cada instalación en distinta convocatoria del Registro de Preasignación de Retribución o, aun siendo posteriormente asignadas las potencias de las dos instalaciones en la misma convocatoria resolutive.”*

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 1578/2008 de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.

4 CONSIDERACIONES

De la información que se proporciona en la consulta, hay que señalar que la potencia de las dos instalaciones solares fotovoltaicas que se pretenden desarrollar, serán cada una de ellas de 10 MW.

En relación con dicha potencia, se ha de señalar en primer lugar que la legislación (RD 1578/2008) establece que: *“La potencia máxima de los proyectos o instalaciones que sean inscritos en el Registro de preasignación de retribución no podrá superar los 2 MW o los 10 MW para instalaciones de tipo I o II del artículo 3 de este real decreto, respectivamente”*, por tanto, y dado que cada una de las instalaciones alcanzan la mencionada potencia límite, éstas únicamente podrían ser inscritas de forma individual en el Registro de Preasignación de retribución, ya que la suma de las dos superaría la dicha potencia límite.

No obstante, para determinar ambas forman parte o no de la misma instalación, se deberá considerar lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto mencionado:

“A los efectos de la determinación del régimen económico establecido en el presente real decreto, se considerará que pertenecen a una única instalación o un solo proyecto, según corresponda, cuya potencia será la suma de las potencias de las instalaciones unitarias de la categoría b.1.1, las instalaciones o proyectos que se encuentren en referencias catastrales con los catorce primeros dígitos idénticos. A estos efectos, los titulares de las instalaciones suministrarán la referencia catastral de los inmuebles en los que se ubiquen las mismas.

Del mismo modo, a los efectos de la inscripción, en una convocatoria, en el Registro de preasignación de retribución, se considerará que pertenecen a un solo proyecto, cuya potencia será la suma de las potencias de las instalaciones unitarias, aquellas instalaciones que conecten en un mismo punto de la red de distribución o transporte, o dispongan de línea de evacuación común.”

Para analizar el caso de la consulta, se parte de dos posibilidades en cuanto a su ubicación de la segunda instalación consultada:

- a) Que ambas instalaciones o proyectos se deban ubicar en el mismo polígono y en la misma parcela (coincidiendo los primeros 14 dígitos de la referencia catastral). En este supuesto, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 10.2 no se podrán inscribir en el registro de preasignación más de 10 MW, ya que ésta es la potencia límite.
- b) Que no se encuentren situados en la misma parcela. En este supuesto, en una determinada convocatoria, se podría inscribir en el registro de preasignación a un determinado proyecto, y en una convocatoria posterior, a otro distinto. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 10.2, en cada convocatoria de inscripción de proyectos o instalaciones en el registro de preasignación, se han de sumar las potencias unitarias de los proyectos que concurren en ella cuando se conectan al mismo punto de conexión o comparten la misma línea de evacuación.

La Comisión, en este último caso, considera que en el texto del segundo párrafo del artículo 10.2 establece unos requisitos específicos para que un determinado proyecto que concurre en una convocatoria concreta, sin que se deban considerar a los proyectos ya resueltos en anteriores convocatorias o las instalaciones existentes. La razón de ello es que en el punto 5 del Anexo XI del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, establece con carácter general que siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de energía eléctrica, aún cuando se trate de titulares distintos, lo cual resulta eficiente desde los puntos de vista económico y ambiental. En caso contrario se impediría, por ejemplo, conectar en una subestación de distribución directamente a más de 10 MW fotovoltaicos, lo que no parece razonable.

4 CONCLUSIÓN

Una vez examinados los requisitos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1578/2008, que determinan la potencia de las instalaciones fotovoltaicas a efectos de su inscripción en el registro de preasignación, por el que se fija su retribución, cabe concluir, que no es posible la inscripción de dos proyectos o instalaciones de 10 MW cada uno, cuando se sitúan en la misma parcela catastral. En caso contrario, se podrá inscribir un

proyecto en una determinada convocatoria, y el segundo proyecto, en una convocatoria posterior, aún cuando ambos se conecten en el mismo punto de la red de distribución o posean la misma línea de evacuación.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.